



GB.288/PFA/20/1 288.<sup>a</sup> reunión

## Consejo de Administración

Ginebra, noviembre de 2003

Comisión de Programa, Presupuesto y Administración

**PFA** 

VIGESIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

## **Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT**

- a) Reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Consejo Oleícola Internacional (COI)
  - 1. Por carta de fecha 19 de septiembre de 2003 (anexa), el Sr. Ahmed Touzani, Director Ejecutivo interino del Consejo Oleícola Internacional (COI), informó al Director General de la OIT de que el COI había decidido en su 88.ª reunión (Madrid, 23 a 25 de junio de 2003) reconocer la competencia del Tribunal de conformidad con el párrafo 5 del artículo II de su Estatuto.
  - 2. El COI se creó como organización internacional intergubernamental con ocasión de la celebración de su primera sesión, del 6 al 16 de octubre de 1959, a raíz de la entrada en vigor del Convenio internacional del aceite de oliva de 1956 (ratificado entonces por 11 Estados). Actualmente, el COI está integrado por 14 Estados y la Comunidad Europea, y un número importante de observadores oficiales (Estados y asociaciones) siguen sus actividades. Desde 1959, se han concertado otros tres convenios internacionales sobre el aceite de oliva y el COI es ahora el órgano responsable de la administración del Convenio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa de 1986.
  - 3. El artículo 6 del Convenio de 1986 prevé específicamente que el COI tiene personalidad jurídica internacional y goza de privilegios e inmunidades en España, ya que su sede se encuentra en Madrid. El COI ha concertado ya dos acuerdos de sede con el Gobierno español, el último de fecha 13 de julio de 1989. Estos actos jurídicos internacionales reconocen la inmunidad de jurisdicción de la propiedad del COI, sus fondos y otros bienes, la inviolabilidad de sus locales y conceden a su personal los privilegios e inmunidades que habitualmente se otorgan a los funcionarios de organizaciones internacionales. La Secretaría Ejecutiva del COI emplea actualmente a unas 50 personas bajo la autoridad del Director Ejecutivo.
  - **4.** Para que una organización pueda ser reconocida en virtud del párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal, debe tratarse de una organización intergubernamental (*interestatal*) o reunir los criterios que se enuncian en el anexo del Estatuto. Según las informaciones disponibles, el COI es una organización internacional intergubernamental establecida en virtud de un tratado internacional, sus objetivos responden a un interés general de la comunidad internacional en su conjunto, y lleva a cabo funciones de carácter permanente.

GB288-PFA-20-1-2003-10-0162-4-ES.Doc 1

Además, el COI no está obligado a aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios y disfruta de inmunidad de jurisdicción en el país huésped. Las contribuciones financieras de los Estados miembros que se prevén en el propio Convenio garantizan la estabilidad de los recursos financieros del COI.

- 5. Han aceptado ya la competencia del Tribunal, en virtud del párrafo 5 del artículo II de su Estatuto, 42 organizaciones además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por nuevas organizaciones no supone ningún costo para la OIT, ya que las organizaciones contra las que se formulen demandas quedan obligadas por el Estatuto a costear los gastos de las audiencias y sesiones del Tribunal y a pagar toda compensación que imponga el Tribunal. Las demás organizaciones también sufragan gran parte de los gastos de la Secretaría del Tribunal, aportando contribuciones proporcionales al número de sus funcionarios.
- 6. En vista de lo que antecede, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe el reconocimiento por parte del Consejo Oleícola Internacional (COI) de la competencia del Tribunal Administrativo, con efecto a partir de la fecha de esta aprobación.

Ginebra, 8 de octubre de 2003.

Punto que requiere decisión: párrafo 6.

2 GB288-PFA-20-1-2003-10-0162-4-ES.Doc

## **Anexo**

Consejo Oleícola Internacional

Sr. Juan Somavia

Director General

Organización Internacional del Trabajo

4, route des Morillons

CH-1211 Geneva 22

Madrid, 19 de septiembre de 2003

Estimado Sr. Somavia:

Tengo el honor de desempeñar, desde diciembre de 2002, el cargo de Director Ejecutivo interino del Consejo Oleícola Internacional (COI), organización intergubernamental con sede en Madrid, encargada de administrar el Convenio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa de 1986, que se enmendó y renovó en 1993 y que fue prorrogado por última vez en 2003.

Recientemente, hemos constatado con sorpresa que el COI no figura en la lista de organizaciones que reconocen la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, cuando los estatutos y el reglamento del personal de la Secretaría Ejecutiva del COI, adoptados desde hace años, han reconocido sistemáticamente la competencia de este Tribunal.

Habida cuenta de lo que antecede, cuando en la 88.ª reunión del Consejo (Madrid, 23-25 de junio de 2003) se adoptó el nuevo estatuto del personal de la organización, que prevé de nuevo la posibilidad de que sus funcionarios puedan recurrir al Tribunal Administrativo de la OIT en las condiciones establecidas por el Estatuto del Tribunal (artículo 64), los representantes de los miembros me encargaron expresamente que adoptara las medidas necesarias a este efecto.

Tras el examen del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT, el Consejo Oleícola Internacional considera que cumple las condiciones requeridas para reconocer la competencia del Tribunal, como lo demuestran los siguientes documentos que adjuntamos a la presente comunicación:

- Convenio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, 1986, que fue enmendado y prorrogado por el Protocolo de 1993 y que fue prorrogado por última vez en 2003;
- el Acuerdo de sede firmado entre España y el COI el 13 de julio de 1989;
- el Estatuto del Personal y el Reglamento interno del COI, adoptados por decisión núm. DEC-2/88-IV/2003.

De conformidad con las disposiciones del párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT y en respuesta al deseo expresado por los representantes de los miembros del COI, en su 88.ª reunión declaro, en nombre del Consejo Oleícola Internacional, que este organismo reconoce la competencia de dicho Tribunal.

Le agradecería examine favorablemente nuestra demanda para que el Consejo Oleícola Internacional pueda figurar a la mayor brevedad en la lista de organizaciones que reconocen la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT.

Le agradezco de antemano su amable colaboración y aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi más atenta consideración.

Ahmed Touzani,

Director Ejecutivo interino.

GB288-PFA-20-1-2003-10-0162-4-ES.Doc